



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el tiempo que descontó **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL**, en atención a la captura efectuada por cuenta de las presentes diligencias en virtud de la detención domiciliaria impuesta en la etapa preliminar del proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2016, el Juzgado 56 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL**, tras hallarlo penalmente responsables del delito de RECEPCIÓN, a la pena principal de 63 Meses de prisión, multa 6.125 SMLMV y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 20 de octubre de 2016, este Despacho avocó conocimiento del diligenciamiento.

2.3. El 24 de noviembre de 2017, se libraron ordenes de captura en contra del condenado.

3. CONSIDERACIONES

Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 señala la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

*“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los

equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

Conforme la competencia legal otorgada a estos Despachos, se tiene que el condenado fue dejado a disposición por cuenta de estas diligencias a partir del 16 de marzo de 2016, así mismo, en la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo por el Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad el 17 de marzo de 2016, se impuso a **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL** medida de aseguramiento de detención en su domicilio.

Luego, en sentencia condenatoria del 12 de agosto de 2016 surtida por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, le fue negada la prisión domiciliaria y se ordenó el traslado del condenado de su lugar de domicilio al centro carcelario, por lo cual, libró el oficio No. 5467 del 17 de agosto de 2016 al establecimiento carcelario.

Se tiene que el condenado permaneció privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 16 de marzo de 2016 hasta el día 26 de agosto de 2016¹, ello con ocasión a lo informado por el Director de la Cárcel la Modelo, mediante el cual informó al momento de llegar a la residencia del condenado **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL** los habitantes del predio informaron no conocer al condenado; así las cosas, se tomará el día de la visita como la última vez que estuvo en su domicilio en cumplimiento de la detención domiciliaria.

En ese sentido, el Despacho reconoce como parte de la pena cumplida impuesta al condenado **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL**, el tiempo que estuvo privado de su libertad en los albores del proceso, conforme a la captura efectuada por esta causa en la etapa preliminar **desde el 16 de marzo de 2016 hasta el día 26 de agosto de 2016**, tiempo equivalente a **CINCO (5) MESES DIEZ (10) DÍAS** que se descontará de la pena que le fue impuesta.

En ese contexto tanto la detención domiciliaria como la prisión en domicilio implican sendos compromisos que el condenado transgredió abiertamente, sin que pueda derivar de la inobservancia de los mismos beneficios como extender el sustituto luego de serle negado en sentencia condenatoria.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Con ocasión a lo aquí reseñado se ordena la compulsión de copias ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de la conducta punible de fuga de presos. Para lo cual se remitirá copia del proceso y del presente auto.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional para que informen las labores en aras de capturar al condenado. Para el efecto remítase copia de la orden de captura librada en su contra.

3.- Remítase copia de la presente determinación al Establecimiento Carcelario e infórmesele que el penado no se encuentra descontando pena por cuenta del presente proceso.

¹ Oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMI-90 del 27 de octubre de 2020.

Condenado: Cristhian Camilo Moreno Correal C.C. 1.023.892.317
Radicado No. 11001-60-00-000-2016-00573-00
No. Interno 15202-15
Auto I. No. 810

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

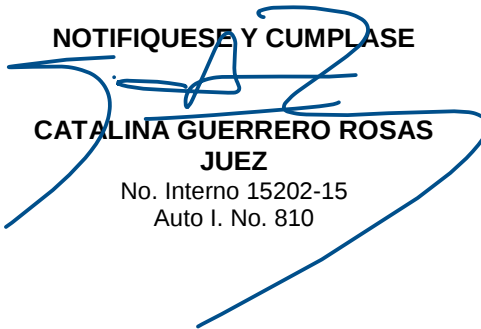
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **CRISTHIAN CAMILO MORENO CORREAL, CINCO (5) MESES DÍEZ (10) DÍAS** como parte cumplida de la pena, tiempo en que estuvo en detención preventiva en prisión domiciliaria, en la etapa preliminar del proceso, acorde con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación al condenado y demás sujetos procesales.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
No. Interno 15202-15
Auto I. No. 810

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fd4f12064c5d06c838120dcad39a56f0f350fa9c5ffbfacab02f188644f700

Documento generado en 24/06/2021 12:18:57 PM

Condenado: Cristhian Camilo Moreno Correal C.C. 1.023.892.317
Radicado No. 11001-60-00-000-2016-00573-00
No. Interno 15202-15
Auto I. No. 810

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>